PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
14 NOV 2019
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: 4:35 pm

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 039 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 14 NOV. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 3113-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 738-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR que adosa el Informe Técnico N° 034-2019-Pacucha-IAO, y el Informe Legal N° 363-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 10.05.2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN, suscribieron el Contrato de Obra Nº 71-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac"- SNIP 273694, por un monto de S/. 4'285,657.61 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 61/100 Soles) incluido el IGV y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con fecha 07.12.2017, AGRO RURAL y el CONSORCIO W&C INGENIEROS, suscribieron el Contrato Nº106-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac"- SNIP 273694 por un monto de S/ 224, 070.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Setenta con 00/100 Soles), incluido el IGV y un plazo de 330 días calendario, que incluye los 15 días para la etapa de informe inicial y 15 días para el periodo de recepción, entrega de informe final y los documentos para la pre liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N°006-2019, de fecha 28.01.2019, recibida el 28.01.2019, el CONSORCIO W&C INGENIEROS, comunica la necesidad de elaborar las prestaciones de

adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01., de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Localidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac".

Que, mediante Carta N°042-2019 – MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 31.01.2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, solicita al CONSORCIO W&C INGENIEROS, remitir propuesta técnico-económica para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Localidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", para su revisión, análisis y aprobación de resultar procedente, en merito al artículo 175°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°011-2019-CONSORCIO W&C INGENIEROS, de fecha 05.02.2019, el CONSORCIO W&C INGENIEROS, comunica su propuesta técnico económica para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo de obra N°01 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Localidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac";

Que, con Carta N°012-2019-CONSORCIO W&C INGENIEROS, de fecha 05.02.2019, el CONSORCIO W&C INGENIEROS, comunica a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, desde el 01.02.2019 hasta 15.04.2019 (74 días calendario);

Que, a través del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01, suscrita entre la ENTIDAD y CONTRATISTA, acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra por la causal generada por factores climáticos, con eficacia anticipada desde el 01.02 hasta el 15.04 de 2019, la misma que se ejecutó la obra hasta el 07 de junio de 2019;

Que, con Carta N°032-2019-CONSORCIO W&C INGENIEROS, de fecha 10.06.2019, el CONSORCIO W&C INGENIEROS, solicita a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, desde el 08.06.2019, hasta que se apruebe vía acto resolutivo los adicionales N°01, 02 y 03, en merito al Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°02, suscrita entre la ENTIDAD y CONTRATISTA acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra con eficacia efectiva desde el 08 de junio hasta que la entidad emita su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional de Obra N°01, derivado del Contrato N° 71-2018-MINAGRI—AGRO RURAL, conforme el numeral 153.1del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada por Decreto Supremo N°056-2017-EF, aplicable al presente caso por razones de temporalidad;

Que, mediante Resolución Directoral N°084-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 06.08.2019, la Oficina de Administración autoriza la Prestación Adicional al Contrato N°106-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO W&C INGENIEROS para la elaboración del Expediente técnico del Adicional de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Localidad de Santa Rosa del Distrito de Pacucha -Andahuaylas-Apurímac" por el importe de S/. 10, 771.35 (Diez mil setecientos setenta y uno con 35/100 Soles) y su registro al Banco de Inversiones del Invierte.pe;

Que, con Carta N°039-2019- CONSORCIO W&C INGENIEROS de fecha 21.08.2019, el precitado CONSORCIO, remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac" para su evaluación y opinión a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego-DIAR;

Que, mediante Memorando N° 2429-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 17.09.2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego -DIAR, en mérito al artículo 175 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y Directiva General N°020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto el Registro de Certificación de Crédito Presupuestal para Adicional de Obra del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac" 2192748;

Que, con Memorando N°1814 -2019 – MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OPP de fecha 19.09.2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2240 cumpliendo el Artículo 175, numeral 175.1. del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N°492-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 11.10.2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, en mérito al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notificó al CONSORCIO W&C INGENIEROS, encargado de la Supervisión de Obra la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad Santa Rosa del Distrito de Pacucha – Andahuaylas-Apurímac SNIP N°273694, siendo monto total de S/. 184, 018.06 (Ciento ochenta y cuatro mil dieciocho con 06/100 Soles) mediante Resolución Directoral N°035-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA adjuntando el Expediente Técnico en físico y digital;

Que, mediante la Carta N° 500-2019- MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 16.10.2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, notificó al representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN, la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra para el día 17.10.2019, en concordancia con el Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución N° 02 y reinicio de la obra;

Que, con la Carta N° 501-2019- MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 16.10.2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, notificó al representante legal del supervisor CONSORCIO W&C INGENIEROS, la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra para el día 17.10.2019, en concordancia con el Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución N° 02 y reinicio de la obra;

Que, con la Carta N° 502-2019- MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 16.10.2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, notificó al representante legal del CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN que considera pertinente atender su solicitud del plazo de inicio del proceso de ejecución de la obra, precisando que la fecha de reinicio de ejecución de obra es el 17.10.19.Con las suspensiones de plazos señalados líneas arriba, corresponde indicar y/o advertir que el plazo para la culminación del contrato principal es de diecisiete (17) días calendario, que tiene como fecha de finalización el 02 de noviembre de 2019;

Que, dentro de las consideraciones expuestas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, conforme al plazo de ejecución para dicho adicional que es de cuarenta (40) días calendario, acorde a la interpolación del Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, quedan por ejecutar 23 días calendario, la misma que está registrada por el Residente de Obra en el Asiento N°407 del cuaderno de obra, de fecha 19.10.2019;

Que, a través del Informe Técnico N° 034-2019-Pachuca-IAO adosado al Informe N° 738-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, el área técnica concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION no resulta procedente;

Que, se debe precisar que el Contrato Nº 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL para la ejecución de la obra ***"Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac"***, por su temporalidad, se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el Informe Técnico N° 034-2019-Pacucha-IAO señala que en principio, debe señalarse que el **numeral 34.5 del artículo 34** de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

> ***"(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*** *(Énfasis agregado)*

Que, asimismo, el **artículo 169°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente con relación a las causales de la solicitud de ampliación de plazo:

> *"El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre* ***QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***
>
> ***i)*** *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> ***ii)*** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
> ***iii)*** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios." (Énfasis agregado)*

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, el **artículo 170°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar la ampliación de plazo, el cual es regulado de la siguiente manera:

> *"170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos****.* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****.*

establecidos en el numeral 1) del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- De los asientos adjuntados al pronunciamiento del supervisor, se advierte que sólo se ha presentado el que corresponde a la anotación del residente (Asiento N° 407) con el que indica que solicitará una ampliación de plazo.

- El supervisor no ha advertido que el contratista no ha identificado la causal en que sustenta su pedido de ampliación de plazo; sin embargo, en el informe del supervisor se considera la causal 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

- El supervisor no ha considerado que el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y su deductivo tiene su propio plazo de ejecución, el cual no interfiere con el plazo de ejecución de las partidas del expediente principal, además no ha acreditado que exista alguna afectación de la ruta crítica, siendo que en el Diagrama PERT CPM del expediente principal sólo se ha considerado hasta el mes de julio 2019 y no se observa que exista alguna afectación de la ruta crítica respecto de las demás partidas contractuales por la ejecución del Adicional de Obra N° 01. De igual manera, en el Diagrama PERT CPM correspondiente al Adicional de Obra N° 01, se advierte que el contratista ha considerado que el mismo se ejecutará en el plazo de 40 días, no acreditando que requiera de un plazo mayor al programado para terminar con la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 01.

- Ahora bien, es preciso tener en consideración que la Opinión N° 001-2015/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala que:

"(...) En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se va requerir de un plazo mayor para su ejecución.

*Bajo el mismo criterio, **cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra aprobada no van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando su ejecución puede ser paralela a las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica), no procederá aprobar una ampliación del plazo de ejecución de obra por dicha causal**.*

En virtud de lo expuesto, para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no –y en qué medida– la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional; situaciones que solo podrán determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra.

Abundando en lo anterior, debe considerarse que con la aprobación de la prestación adicional de obra se entrega al contratista el expediente técnico de la referida prestación adicional, documento que contiene, entre otra información, la descripción de las partidas y/o actividades que se tendrán que ejecutar en virtud del adicional aprobado, así como el plazo que se requeriría para ello; información que le permitirá realizar un análisis de la necesidad de ampliar el plazo, en función

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)"

- De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SEÑOR EXALTACIÓN mediante la Carta N° 023-2019-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/ALV-RL, **se advierte que no ha seguido el procedimiento descrito en el numeral 1) del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, conforme se señala a continuación:

  - En la Carta N° 023-2019-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/ALV-RL (Solicitud de Ampliación de Plazo) no se indica ni se adjunta el asiento del Cuaderno de Obra en el cual el residente anotó el inicio y fin de la circunstancia que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, el efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

  - La solicitud de ampliación de plazo no identifica ni sustenta en base a cuál de las causales señaladas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se fundamenta el pedido de ampliación de plazo.

  - En Carta N° 023-2019-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/ALV-RL (Solicitud de Ampliación de Plazo), el contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

    Al respecto, es preciso mencionar que en el Diagrama PERT CPM que corresponde a las partidas contractuales se advierte que sólo está considerado hasta el mes de julio 2019 y al no encontrarse actualizado, no se observa que exista alguna afectación de la ruta crítica respecto de las demás partidas contractuales por la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

    Del mismo modo, en el Diagrama PERT CPM correspondiente al Adicional de Obra N° 01, se advierte que el contratista ha considerado que el mismo se ejecutará en el plazo de 40 días, no acreditando que requiera de un plazo mayor al programado para terminar con la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 01.

    De igual manera, se verifica que el contratista ha presentado el Cronograma de Avance de Obra Valorizado del Expediente Principal y del Adicional de Obra N° 01, en los cuales se observa que la ejecución de ambos inicia el 17.10.2019, por lo que se advierte que se ejecutarán en paralelo y el contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

  - Asimismo, con relación a la opinión del supervisor CONSORCIO W&C INGENIEROS de otorgar la solicitud de ampliación de plazo al CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN por 23 días calendarios, se observa lo siguiente:

  - El Supervisor no ha sustentado técnicamente que la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN cumpla con los requisitos

a si se afectará o no de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o si será necesario un mayor plazo para su ejecución. (...)" (Énfasis agregado)

- En el presente caso, se advierte que el CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 1) del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como tampoco ha acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, considerando que en los Cronogramas de Avance de Obra Valorizado del Expediente Principal y del Adicional de Obra N° 01, se observa que los trabajos se inician el 17.10.2019, por lo que se advierte que las partidas del expediente principal y del Adicional de Obra N° 01 se ejecutarán en paralelo; en consecuencia, en opinión de la DIAR la solicitud de ampliación de plazo **NO ES PROCEDENTE**, debiendo finalizar la ejecución contractual el día 02 de noviembre de 2019.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 363-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL señala que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION no ha cumplido con presentar la documentación que sustente su petición, esto es, no ha invocado causal alguna para sustentar la solicitud de ampliación de plazo ni precisa la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación como se puede advertir de autos; ello conforme esta establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, opina, que no se habría cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma acotada y que dicha solicitud resulta ser Improcedente, por lo que deviene en innecesario un pronunciamiento sobre el fondo;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION**; **perteneciente al Contrato Nº 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL**, para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac"***, debiendo finalizar la ejecución contractual el día 02 de noviembre de 2019, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral, al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION**, a la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Sub Dirección de Obras y Supervisión y a la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. Elsa A. del Águila Portocarrero
Directora Adjunta

CUT: 56308-17